



PROCESO	Cancelación y levantamiento de afectación a vivienda familiar
DEMANDANTE	ANTONIO DAVID MARIMON VILLAFANE
DEMANDADO	CLAUDIA BEATRIZ DE LA HOZ JIMENEZ
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00171

Informe Secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, le informó que la parte demandante dentro del término, subsanó la demanda., Sírvase proveer.
Soledad, 04 de mayo de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
cuatro (04) mayo del dos mil veintiuno (2021)

Constatado el informe secretarial y, revisado el plenario, se observa que la parte demandante, allegó dentro del término, lo requerido por este despacho, por lo cual se avizora que atendió en debida forma el requerimiento realizado por esta judicatura en auto anterior.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de *Cancelación y levantamiento de afectación a vivienda familiar* , promovida por ANTONIO DAVID MARIMON VILLAFANE, contra CLAUDIA BEATRIZ DE LA HOZ JIMENEZ.

Segundo: A la presente demanda imprímasele el trámite de jurisdicción voluntaria.

Tercero: Córrase traslado de la demanda al Agente del Ministerio público y al Defensor de familia.

Cuarto: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso en causa propia al Dra. NELLYS ISABEL MEJIA GARCIA, identificada con la C.C. 22-501.998, y TP. 102.197, del CSJ.

Quinto: Ordenar el emplazamiento de la parte demandada la señora CLAUDIA BEATRIZ DE LA HOZ JIMENEZ, el cual se surtirá mediante su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después. Si la persona emplazada no comparece, se le designará curador ad-Litem.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 11 de mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 068 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ